

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS ARÁMBURO DE LA HOZ, COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO TOLSON JONES, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE GEOLOGÍA; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CÉSAR L. COLL CARABIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNAM":

I.1.- Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

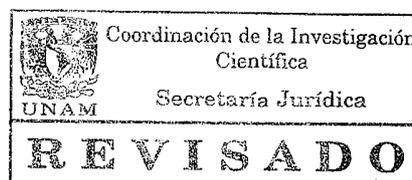
I.2.- Que la representación legal de esta casa de estudios recae en su Rector, Dr. José Narro Robles, según lo dispuesto en los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, teniendo, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.

I.3.- Que el **DR. CARLOS ARÁMBURO DE LA HOZ**, en su carácter de **COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento, de conformidad con el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en Gaceta UNAM el 23 de enero de 2003, así como con la escritura pública número 23,220, otorgada ante fe del Notario Público No. 122 del Distrito Federal, Lic. Arturo Talavera Autrique, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.4.- Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra el **INSTITUTO DE GEOLOGÍA**, quién cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y cuyo titular es el **DR. GUSTAVO TOLSON JONES, DIRECTOR**.

I.5.- Que señala como su domicilio legal el 9º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, D.F., Código Postal 04510.

II. DECLARA "LA CEA":



[Handwritten signatures and initials]

II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.2.- Que de conformidad con el artículo 23 fracciones II, VIII, IX, XIII, XIX, XXX y XXXIII inciso a) de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene entre otras atribuciones, ser la autoridad del agua en el Estado, en materia de cantidad y de calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, administrar custodiar las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, proponer la aplicación de los avances tecnológicos en el establecimiento y conservación de la infraestructura hidráulica, proponer las políticas públicas, estrategias, criterios y lineamientos que regulen la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Estado; celebrar, con el objeto de lograr una coordinación integral y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los acuerdos y convenios que se requieran, con autoridades de los tres órdenes de Gobierno, en materia de agua; elaborar y mantener actualizados, el inventario de los recursos hídricos de que dispone el Estado, recopilando toda la información existente y efectuando los análisis, estudios e investigaciones necesarias que comprendan la condiciones hidrometeorológicas, termopluviométricas y fisiográficas, los escurrimientos superficiales y aguas de subsuelo, los usos actuales y previsibles a futuro, a efecto de establecer las políticas públicas, estratégicas, programas, proyectos y actuaciones que le competan al Estado, entre otras.

II.3.- Que el día 1º de marzo del año 2007, fue nombrado por la Junta de Gobierno a César L. Coll Carabias, como Director General de la "LA CEA", de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a quién dicha ley, le otorga el carácter de representante de "LA CEA", como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, según lo determina la fracción I del artículo 35 del ordenamiento legal mencionado.

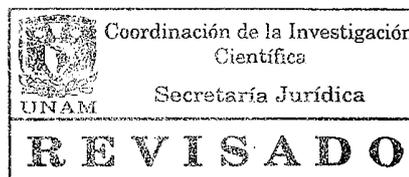
II.4.- Que señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la Avenida Francia número 1726, colonia moderna, código postal 44190, de Guadalajara, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este convenio, mientras no señale mediante escrito otro distinto.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO



Coll
Coll

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes con el fin de realizar el proyecto de ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO DE LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA EN EL ACUÍFERO ENCARNACIÓN, EN EL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDA. ACTIVIDADES

Para la ejecución del objeto del presente Convenio, las partes convienen llevar a cabo las actividades que a continuación se enuncian:

- Integrar y analizar la información climatológica, hidrológica e hidrogeológica que se encuentra dispersa en los diferentes informes realizados en la región y que se encuentran en poder de las áreas de aguas subterráneas de los Organismos de cuenca, Direcciones estatales y Gerencia de Aguas Subterráneas de la Subdirección General Técnica, para lo cual tendrán que hacer visitas a las residencias correspondientes.
- Determinar la disponibilidad de las aguas subterráneas, aplicando para ello la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que es la NOM-011-CNA-2000.
- Complementar el documento con la información general, de fisiografía y geología faltante, y que se localiza dentro de la CONAGUA, así como en otras instituciones donde se maneja información de aguas subterráneas de los acuíferos del estado, quedando consignadas las referencias bibliográficas en el documento.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, y cuando así sea necesario, las partes celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometerse por las partes.

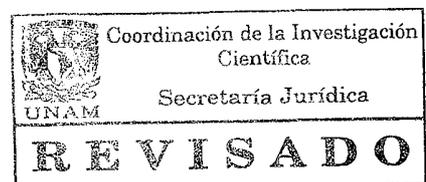
CUARTA. COMPROMISOS DE "LA UNAM"

Para la ejecución del objeto de este Convenio, "LA UNAM", a través del INSTITUTO DE GEOLOGÍA, se compromete a:

1. Recopilación de información
2. Elaboración del documento de respaldo
 - 2.1.- Generalidades
 - 2.2.- Estudios técnicos previos
 - 2.3.- Fisiografía
 - 2.4.- Geología
 - 2.5.- Hidrogeología
 - 2.6.- Censo de aprovechamiento e hidrometría
 - 2.7.- Balance de aguas subterráneas
 - 2.8.- Disponibilidad
3. Presentación de informes

Handwritten signature and initials

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA CEA"



Para la realización del objeto de este instrumento "LA CEA" se compromete a:

1. Gestionar la entrega de la información relevante y disponible relacionada con el proyecto.
2. Apoyo logístico para gestionar el acceso a los pozos donde se va a realizar el censo, mediante cartas de presentación.

SEXTA. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

Para el debido desarrollo del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a promover mecanismos de difusión de los resultados generados en este proyecto.

SÉPTIMA. APORTACIÓN O PAGO.

Para la realización del objeto de este instrumento "LA CEA" se obliga a aportar (pagar) a la "LA UNAM" la cantidad de \$1'555,900.00 (*Un millón quinientos cincuenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.*). *Los recursos se cubrirán con recursos propios.*

Las partes convienen que la aportación se realizará en la cuenta bancaria que "LA UNAM" a designado al respecto:

**CUENTA GENERAL EN MONEDA NACIONAL
BBVA BANCOMER
CUENTA: 0446634494
SUCURSAL: 7684
PLAZA: 001 CD. DE MÉXICO
CLABE: 012 180 00446634494 2
DOMICILIO: FELIX CUEVAS
BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

Para el buen desarrollo de las actividades planteadas se requiere que la aportación de la contraparte se cubra en tres etapas, de la siguiente manera: Un primer pago de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a los 10 días de la firma del presente convenio, al iniciar los trabajos; una segunda aportación por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) al finalizar los trabajos de campo; y una aportación final por \$405,900.00 (cuatrocientos cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.) a la entrega del informe final del proyecto.

OCTAVA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes integrarán una comisión técnica formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las actividades previstas en este instrumento
- c) Las demás que acuerden las partes.



NOVENA- RESPONSABLES

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, las partes designarán como responsables:

Por parte de "LA UNAM", al Dr. Oscar Arnoldo Escolero Fuentes, Investigador Titular "A" de TC.

Por parte de "LA CEA", al Ing. Jacobo Guinzberg Belmont, Coordinador de Disponibilidad de la Gerencia de Estudios Técnicos.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que la empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, "LA UNAM" podrá utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, previa autorización por escrito de "LA CEA".

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

Cuando "LA UNAM" incurra en este supuesto, el pago por dicho concepto se disminuirá del pago o aportación al que se haya comprometido "LA CEA".

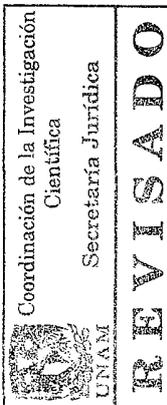
DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

Cuando "LA UNAM" no pueda cumplir con el objeto del presente instrumento en el tiempo y forma pactados será acreedora a cubrir una pena convencional de 0.2% (dos al millar) la cual se disminuirá del pago o aportación al que se haya comprometido "LA CEA".

Una vez transcurridos 60 días sin que se haya subsanado el incumplimiento parcial se podrá proceder a la rescisión del mismo.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o



[Handwritten signatures]

fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de SEIS MESES, pudiendo ser prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito de las partes.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

"TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros cubriendo invariablemente la totalidad de los gastos y trabajos realizados hasta ese momento.

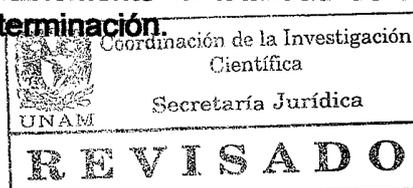
"RESCISIÓN.

El presente Convenio podrá ser rescindido administrativamente sin que medie resolución judicial por las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad de alguna de las partes en alcanzar los objetivos bajo su responsabilidad, materia de este Convenio.
- b) Por incumplimiento de las partes de las obligaciones adquiridas en este Convenio.
- c) Si alguna de las partes contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo convenido mediante este documento.

Cuando alguna de las partes considere que la otra ha incurrido en alguna de las causales de rescisión del presente documento, se lo comunicará por escrito y con acuse de recibido, a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido este plazo, si la parte que ha incumplido no manifiesta argumento en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, se estima que las mismas no son satisfactorias, se declarará la rescisión del Convenio y lo comunicará dando sus argumentos a la contraparte, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que determine la procedencia de la rescisión.

En cualquier caso, se deberá cubrir invariablemente la totalidad de los gastos y trabajos realizados hasta el momento de la terminación.



[Handwritten signature]

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante la firma del Convenio modificadorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo, por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Octava del presente Instrumento.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal, al día 1 del mes de octubre de 2008.

POR "LA UNAM"

**DR. CARLOS ARAMBURO DE LA HOZ
COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA.**

POR "LA CEA"

**CÉSAR L. COLL CARABIAS
DIRECTOR GENERAL**

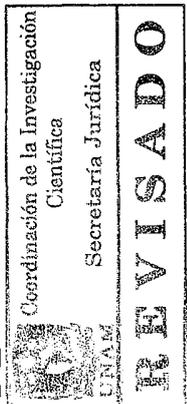
**DR. GUSTAVO TOLSON JONES
DIRECTOR DEL INSTITUTO
DE GEOLOGÍA**

TESTIGOS:

POR "LA CEA"

**HÉCTOR J. CASTAÑEDA NÁÑEZ
DIRECTOR DE CUENCAS Y
SUSTENTABILIDAD.**

**JACOBO GUINZBERG BELMONT
COORDINADOR DE DISPONIBILIDAD**



En esta última hoja de firmas pertenece al Convenio de Colaboración celebrado entre la Universidad Nacional Autónoma de México, y la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, con el objeto de llevar a cabo el proyecto de ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO DE LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA EN EL ACUÍFERO ENCARNACIÓN, EN EL ESTADO DE JALISCO.